

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0106/2016
La Paz, 10 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 01 de diciembre de 2015, con último reingreso en fecha 18 de febrero de 2016, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA** domiciliada en Séptimo Anillo Barrio 22 de Octubre N° S/N UV: 190 MZNO: 07 Zona: Sud Oeste de la Ciudad de Santa Cruz, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 03160678010, mediante la cual solicitó autorización de importación de PARAFINA proveniente de la Empresa **SANTA CRUZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.** de la República de Brasil, con un volumen aproximado mensual de 14.500 Kilos de la parafina autorizada.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación INF-TEC-DCD-UGM 0166/2016 de 08 de marzo de 2016, señala que la Empresa: **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de la Empresa **SANTA CRUZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.** de la República de Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria”.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0086/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, la importación de un volumen aproximado mensual de 14.500 Kilos de parafina proveniente de la empresa **SANTA CRUZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.** de la República de Brasil, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
PARAFINA MACRO 140/145	2712.90.30.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, que durante la internación al país del producto detallado en el Resuelve Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los 10 primeros días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

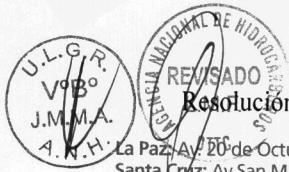
QUINTO: Prohibir a la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA**, reexportar y la venta del producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **FABRICA DE VELAS PALOMITA** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Donna María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0106/2016

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo